



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00155

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, encuentra el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, de acuerdo a las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 28 numeral 1º del C.G.P., dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)”*, por otra parte, el numeral 3º igualmente dispone: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Revisado el escrito de demanda, se señala como domicilio del demandado el municipio de San Sebastián de Mariquita, aunado a que según se colige del título valor (pagaré No. 066086110000291) aportado, el lugar del cumplimiento de la obligación es igualmente el municipio en mención y dado que la parte actora en la sección “COMPETENCIA” atribuye competencia a este Juzgado en atención al *“lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado”*, se concluye que este Despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del asunto.

Máxime cuando, tanto el poder que fue otorgado por la representante legal del Banco Agrario, como el escrito genitor, están dirigidos al *“Juez Promiscuo Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima (reparto)”* reconociendo el

propio apoderado que la competencia para conocer el presente asunto, recae precisamente sobre los despachos antes mencionados.

Así las cosas, y de conformidad con el inc. 2° del Artículo 90 del C.G.P., se ha de rechazar la anterior demanda y se ordenará su envío ante los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián de Mariquita – Tolima (reparto)

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía, por falta de competencia en el factor territorial basado en el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío del expediente ante los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián de Mariquita – Tolima (reparto)

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº 97**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 12, domingo 13 y lunes festivo 14.



**ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
Secretaria